Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 209GG

I.F. N°209/31.07.2025
I.F. N°176/30.06.2025
I.F. N°224/23.08.2024
I.F. N°151/04.06.2024

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley sobre convivencia, buen trato y bienestar en las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales

Boletines N°16.781-04, N°16.881-04 y N°16.901-04, refundidos

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°142-373) modifican el proyecto de ley en trámite en el siguiente sentido:

1. Se establece la creación del Programa de Bienestar Socioemocional Escolar, cuyo objetivo será fomentar y promover el desarrollo de habilidades socioemocionales en los estudiantes que cursen desde tercero básico hasta tercero medio, en los establecimientos dependientes de sostenedores que reciban subvenciones del Estado. El Programa se desarrollará de forma voluntaria en dichos establecimientos.
2. Se establece que la administración e implementación del Programa estará a cargo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), la cual contemplará en su estructura orgánica y funcional una unidad para tal efecto, y estableciendo sus funciones correspondientes.
3. Se establece que un reglamento expedido a través del Ministerio de Educación regulará las condiciones pedagógicas y metodológicas del Programa, así como las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de este.
4. Se establece la creación del Consejo para el Bienestar Socioemocional Escolar, además de establecer su composición, el procedimiento para el nombramiento de sus miembros, junto con la dieta respectiva, entre otras materias.
5. Se establece que un reglamento, expedido por el Ministerio de Educación, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del consejo.
6. Se establece el derecho de los alumnos y alumnas a estudiar en espacios

tolerantes, seguros, saludables, de respeto mutuo, libre de violencia y de resguardo de su indemnidad sexual, junto con el derecho a que se respete y reconozca su libertad personal, religiosa y de conciencia, y no se incurra en actos de discriminación arbitraria en su contra.

7. Se establece el derecho de los profesionales y asistentes de la educación a trabajar en espacios seguros, libres de violencia, acoso y discriminación, en donde se respete su autoridad pedagógica.

8. Se establece como deber de los equipos docentes directivos el desarrollar en las aulas instancias de aprendizaje socioemocional, que reconozcan y atiendan necesidades emocionales individuales y grupales de los estudiantes, así como el promover espacios seguros dentro del establecimiento educacional de cuidado individual y/o grupal ante eventuales situaciones de crisis o conflictos, tanto para los estudiantes como para trabajadores de la educación.

9. Se establece el deber de los sostenedores de propender a que dentro del establecimiento existan espacios confortables destinados al cuidado individual y grupal de los estudiantes y trabajadores de la educación.

10. Se establece el deber del establecimiento de aplicar los protocolos o procedimientos de su reglamento interno relativos a la convivencia educativa que correspondan para la determinación de medidas disciplinarias y/o para la instrucción de acciones reparatorias sobre el o la estudiante, padre, madre o apoderado que haya cometido la falta, las cuales siempre deberán ir acompañadas de medidas formativas.

11. Se establece que el equipo de convivencia educativa deberá elaborar e implementar el Plan de Gestión para la Convivencia Educativa, mientras que el director del establecimiento deberá sancionar dicho instrumento. Dicho Plan podrá considerar las medidas determinadas por el Consejo Escolar sobre la materia.

12. Se establece que la Agencia de Calidad de la Educación aplicará cuestionarios censales con el objeto de recopilar información sobre los Planes de Gestión para la Convivencia Educativa para evaluar el desempeño de una muestra de establecimientos, considerando las acciones contempladas en dicho Plan y

otros instrumentos si los hubiese, y fomentando la participación de representantes de todos los estamentos de la comunidad educativa. Adicionalmente, se establece que la Agencia también podrá aplicar otros instrumentos complementarios para cumplir con este objetivo.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Existirá un efecto fiscal asociado al costo de administración e implementación del Programa de Bienestar Socioemocional Escolar, el que considera tanto el costo de los talleres contemplados, el costo asociado al Consejo para el Bienestar Socioemocional Escolar, así como el costo de la dotación de la institucionalidad del Programa en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

En primer lugar, para el costo de implementación de los talleres contemplados por el Programa, se considera el universo de estudiantes de 3° básico a 3° medio de establecimientos con jornada escolar completa y pertenecientes a sostenedores que reciben subvenciones del estado (servicio local de educación, municipal, particular subvencionado y administración delegada). Así, identificando el número total de cursos de este universo de estudiantes, y considerando que se dispondrá de un taller de 32 semanas por cada curso, se tiene el siguiente gasto anual de los talleres a impartir.

Tabla 1: Efecto Fiscal de la implementación de los talleres del Programa
(millones de $ de 2025)

	Número de Estudiantes	Número de cursos	Número de talleres	Gasto taller de 32 semanas
Año 1	84.680	2.668	2.668	**$ 9.889**
Año 2	25.040	8.004	8.004	**$ 29.666**
Año 3	423.400	13.339	13.339	**$ 49.444**
Año 4	592.760	18.675	18.675	**$ 69.222**
Año 5	762.120	24.011	24.011	**$ 88.999**
Año 6	931.481	29.346	29.346	**$ 108.777**
Año 7	1.100.841	34.682	34.682	**$ 128.555**
Año 8	1.270.201	40.018	40.018	**$ 148.332**
Año 9	1.439.561	45.353	45.353	**$ 168.110**
Año 10 (régimen)	1.608.921	50.689	50.689	**$ 187.888**

La gradualidad de la tabla anterior considera que el primer año se impartirán talleres para el 5% del total de cursos potenciales (asumiendo que únicamente adherirán a este programa establecimiento con Jornada Escolar Completa dado que tienen horas de libre disposición), mientras que el número de talleres irá aumentando en un 10% cada año, hasta llegar al régimen en el año 10 teniendo talleres para el 95% de los cursos, siendo este un supuesto conservador de la tasa de adhesión al Programa, dada la voluntariedad de este.

En segundo lugar, para el costo asociado al Consejo, se tiene en consideración la dieta de 15 UF estipulada para cada uno de los cuatro consejeros, junto con su tope máximo de 75 UF al semestre. De esta forma, en un escenario conservador, el gasto anual del Consejo asciende a hasta $24 millones.

En tercer lugar, para el costo asociado a la dotación de la institucionalidad de Programa, se consideran 23 nuevas plantas para los cargos requeridos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas para la administración del Programa, plantas que se irán cubriendo a medida que se va implementando el Programa a través de los años. Es así que se tienen los siguientes gastos asociados a la administración del Programa.

Tabla 2: Efecto Fiscal de la institucionalidad para la administración del Programa
(millones de $ de 2025)

	Número de Cargos	Gasto por Remuneraciones	Bienes y servicios de consumo	Equipos informáticos, licencias y estaciones de trabajo	Gasto Total
Año 1	5	$ 232	$ 21	$ 46	$ 299
Año 2	7	$ 307	$ 30	$ 2	$ 339
Año 3	9	$ 383	$ 38	$ 2	$ 424
Año 4	11	$ 459	$ 47	$ 2	$ 508
Año 5	13	$ 535	$ 55	$ 2	$ 592
Año 6	15	$ 611	$ 63	$ 2	$ 677
Año 7	17	$ 687	$ 72	$ 2	$ 761
Año 8	19	$ 762	$ 80	$ 2	$ 845
Año 9	21	$ 838	$ 89	$ 2	$ 929
Año 10	23	$ 914	$ 97	$ 2	$1.014
Régimen	23	$ 914	$ 97	-	$1.011

De esta forma, considerando todas las fuentes de gasto anteriormente descritas, se tiene que el efecto fiscal total en régimen será de hasta $188.923 millones.

Tabla 3: Efecto Fiscal Total del Programa
(millones de $ de 2025)

	Costo Implementación	Costo Consejo	Costo Administración	Efecto Total
Año 1	9.889	24	299	**10.212**
Año 2	29.666	24	339	**30.029**
Año 3	49.444	24	424	**49.892**
Año 4	69.222	24	508	**69.754**
Año 5	88.999	24	592	**89.615**
Año 6	108.777	24	677	**109.478**
Año 7	128.555	24	761	**129.340**
Año 8	148.332	24	845	**149.201**
Año 9	168.110	24	929	**169.063**
Año 10	187.888	24	1.014	**188.926**
En régimen	187.888	24	1.011	**188.923**

El mayor gasto fiscal que irrogue el Programa de Bienestar Socioemocional Escolar, durante su primer año presupuestario de vigencia, será financiado con cargo a los recursos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y en lo que faltare, con cargo a la Partida 50, Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°142-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley sobre convivencia, buen trato y bienestar en las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 209GG

I.F. N°209/31.07.2025
I.F. N°176/30.06.2025
I.F. N°224/23.08.2024
I.F. N°151/04.06.2024

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - Ministerio de Hacienda - DIRECTORA

TATIANA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - Ministerio de Hacienda - SUB DIRECTORA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - MINISTERIO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA